



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

156 K

06 de julio 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA LEY DE
JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL CIUDADANO
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.**

Morelia, Michoacán, 24 de junio de 2021.

Dip. Yaraví Ávila González,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Rubén Herrera Rodríguez, ciudadano michoacano, por mi propio derecho, y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico *rubenhr68@hotmail.com*, ante usted con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del y Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar Iniciativa ciudadana para efecto de adicionar la fracción XXXVI Bis en el artículo 34; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes en el artículo 35; se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 37; y se reforma el artículo 60 todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y Se adiciona el inciso e), en la fracción 11 del artículo 4; se adiciona el artículo 5 Bis; se adicionan las fracciones IV y V del artículo 13; y se adiciona la fracción VIII en el artículo 15; todos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de crear la figura jurídica del Juicio de Lesividad en Materia Electoral, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades y órganos del Estado son susceptibles de dictar desde sus distintas competencias determinaciones que no cumplan con las formalidades legales establecidas para ello; ante lo anterior, regularmente los afectados tienen a su alcance algún medio de impugnación para hacer valer sus derechos y buscar la revocación del actuar irregular; sin embargo, de no ser recurridas estas determinaciones ilegales, obtendrán firmeza y surtirán sus efectos aun cuando las mismas se encuentren viciadas de origen.

En la materia administrativa, cuando una autoridad advierte que indebidamente otorga un derecho a un particular, no lo puede revocar *motu proprio*, porque tal resolución goza del principio de presunción

de legalidad, por lo que, si pretende su nulidad, deberá incoar un procedimiento de lesividad ante la jurisdicción contenciosa - administrativa.

Esto es, el juicio de lesividad *tiene como fin salvaguardar la seguridad jurídica como valor fundamental del derecho de los particulares, pero también respecto de los actos del Estado, evitando que los que se encuentran investidos de ilegalidad produzcan sus efectos en el mundo jurídico* [1].

En el ámbito electoral existen medios de impugnación y un Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano para recurrir aquellos actos administrativos dictados por los Organismos Públicos Locales Electorales, que se estime violenten derechos o la normativa en la materia; sin embargo, en caso de que tales organismos detecten una actuación incorrecta en su actuar, no cuentan con un medio legal para revertir una resolución emitida por ellos mismos a favor de un particular, que considere contraria a la ley y causa perjuicio al Estado; quedando en consecuencia, incólumes tales determinaciones o acuerdos ilegales o irregulares que lleguen a violentar derechos político-electorales, dado que los medios de impugnación no siempre son utilizados por los afectados, en muchas ocasiones por desconocimiento de su existencia o de sus alcances.

Por lo anterior, es transcendental que, ante una resolución o acuerdo, así como una ejecución irregular que pudiera efectuarse por parte del Instituto Electoral de Michoacán, éste pueda por sí mismo, solicitar de manera pronta al órgano jurisdiccional electoral local, la modificación de la incongruencia o error en que hubiese incurrido al negar o conceder equivocadamente un derecho a ciudadanos o candidatos o al dictar determinaciones en favor de partidos políticos, organizaciones y agrupaciones políticas y evitar así, que los actos que se encuentren investidos de ilegalidad produzcan efectos jurídicos; y a su vez, facultar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que seguido un proceso, reconozca la validez o declare la nulidad del acto administrativo electoral.

Por lo anterior, un Juicio de Lesividad Electoral ofrecería dentro del procedimiento y proceso contencioso electoral no sólo una alternativa oficiosa de protección a los mismos ciudadanos contra actos del instituto electoral local que le puedan causar afectaciones a sus derechos fundamentales, sino también al mismo órgano para que se anule una resolución, que, si bien es cierto causa perjuicio directo a un ciudadano, genera además un agravio al propio Instituto, ya que tales actuaciones serían también

lesivas a los fines y principios constitucionales que lo rigen como parte de los órganos del Estado.

Dado que, *la administración, al agua que los particulares deben tener a su alcance recursos o medios de defensa para acudir a los tribunales establecidos o judiciales, a fin de lograr la nulificación de sus propias resoluciones ya que ella, por sí, no puede modificarlas en perjuicio de particulares.* [2]

Si bien el juicio de lesividad se ubica en el ámbito contencioso administrativo, su esencia es que, ante un acto irregular o ilegal emitido por autoridad administrativa -como lo son los institutos electorales- en favor de un particular, ésta se encuentre en aptitud de solicitar su nulidad ante un órgano jurisdiccional a través de un procedimiento seguido en forma de juicio, donde las partes interesadas serían:

- a) La parte actora, Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad administrativa electoral que pretende la anulación del acto, y,
- b) La parte demandada, que es ciudadano, candidato, partido político, organización o agrupación política, que obtuvo la resolución favorable.

En ese tenor, la parte demandada no sería objeto de un posible abuso de la autoridad electoral, para anular la resolución que le es favorable, sino que sería dentro de un juicio en que exista igualdad procesal, donde pueda hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas que refuten las de su contraparte, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien resolvería la validez o nulidad de dicha resolución, modificando el acto, declarando su nulidad (lisa y llana) o en su caso, para el efecto de que se emita una nueva resolución o se reponga el procedimiento.

En conclusión, al ser el Instituto Electoral de Michoacán un órgano local que emite actos administrativos, por medio de los cuales, exterioriza una decisión en ejercicio de su potestad pública, para crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos y obligaciones en el ámbito electoral, debe de concedérsele en estricto apego al principio de seguridad jurídica -valor fundamental del derecho de los particulares y también respecto de los actos del Estado- facultad para que, en aquellos actos dictados o ejecutados de manera errónea, que sean irrevocables en sede administrativa, estén facultados legalmente para acudir a sede jurisdiccional a pedir la nulidad de aquella resolución que estima lesiva a los intereses públicos y que puede generar afectación a derechos fundamentales como lo son los derechos político electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del y Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción XXXVI bis en el artículo 34; se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, en el artículo 35; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, en el artículo 37; y se reforma el artículo 60; todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 34

I. ... a la XXXVI. ...

XXXVI bis. Aprobar la presentación del Juicio de Lesividad Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para solicitar la declaración de nulidad de resoluciones administrativas, otorgadas fuera de la norma, favorables a ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas, que afecten derechos político-electorales o los fines y principios constitucionales que rigen al Instituto y que, en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí mismo.

XXXVII. ... a la XLIII. ...

Artículo 35

Las comisiones, en caso de identificar el dictado de una resolución o acuerdo favorable a ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas, resoluciones administrativas, otorgadas fuera de la norma, deberá de manera inmediata, hacerlo del conocimiento del Consejo General, para los efectos previstos en el artículo 34 fracción XXXVI Bis.

Artículo 37

I. ... a la XIII

XIV. Elaborar, presentar y dar seguimiento ante la Instancia jurisdiccional, de los Juicios de Lesividad aprobados por el Consejo General del Instituto.

XV a la XXIII

Artículo 60. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, Juicios de Lesividad Electoral y Procedimientos Especiales Sancionadores.

LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

***Segundo.* Se adiciona el inciso e), en la fracción II del artículo 4°; se adiciona el artículo 5° bis: se adicionan las fracciones IV y V del artículo 13; y se adiciona la fracción VIII en el artículo 15; todos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 4°. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) ... al d) ...
- e) El Juicio de Lesividad Electoral procede para solicitar ante el Tribunal la declaración de nulidad de resoluciones administrativas autorizadas por el Instituto, que lleguen a emitirse fuera de la norma y que sean favorables a ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas, que afecten derechos político-electorales o los fines y principios constitucionales que rigen al Instituto.
- III. ...

Artículo 5° bis. Los integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto una vez enterados de una posible incongruencia o error en que hubiesen incurrido al conceder equivocadamente un derecho a ciudadanos o candidatos, o al dictar determinaciones en favor de partidos políticos, organizaciones y agrupaciones políticas, deberán informar de manera inmediata al Consejo General para el análisis del tema y en su caso, determinar la

presentación de la demanda de lesividad electoral ante el Tribunal.

Artículo 13. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. El Instituto en los casos de juicios de lesividad electoral; y,
- V. los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida el Instituto.

Artículo 15. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

- I. ... a la VII
- VIII. En el caso del Juicio de Lesividad electoral a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral de Michoacán y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

[1] JUICIO DE LESIVIDAD. EL ARTÍCULO 36, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, SIN ESPECIFICAR LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 81/2007 (PLENO) Contradicción de tesis 15/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - 15 de marzo de 2007. Unanimidad de diez votos. (Ausente: José Ramón Cossío Díaz). Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

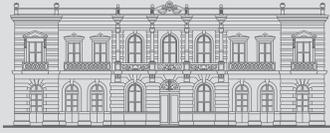
[2] Margain Manautou, Emilio. Libro "De lo Contencioso Administrativo de anulación o ilegitimidad". Décimo Primera Edición, Porrúa, México, 2002, pág. 453





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx